

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 31 de Mayo de 1881.

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 28 de Mayo de 1881.

#### Ministerio de la Gobernacion.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alcazaren, á excepcion del Concejal D. José Galindo, decretada por V. S., con fecha 6 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 del próximo pasado mes, ha examinado la Sección el adjunto expediente de suspension de los individuos que componen el Ayuntamiento de Alcazaren, provincia de Valladolid, excepcion hecha del Concejal D. José Galindo.

Del expediente instruido por el Delegado del Gobernador para inspeccionar la administracion de dicho pueblo resulta que por una informacion testifical se prueba evidentemente que las listas electora-

les no se expusieron al público en el tiempo y forma que marca la ley, ni se facilitaron á los electores que las reclamaron en la Secretaría municipal en uso de su derecho: que á pesar de esto, se remitieron al Gobierno de la provincia unas diligencias en que aparecen cubiertas todas las formalidades legales: que no obstante la prohibicion del Gobernador, comunicada en 8 de Mayo de 1880, ha rematado el Ayuntamiento y viene cobrando el arbitrio de rodaje que propuso en el proyecto de presupuesto para el presente año económico: que ha realizado gastos para los cuales no tenia atribuciones: que no ha sustestado á su tiempo el impuesto sobre las especies de consumos, cereales y sal, habiendo hecho posteriormente un repartimiento extensivo sólo á cierto número de contribuyentes: que en sesion de 3 de Julio del año anterior destituyó del cargo de Síndico al Concejal D. José Galindo sin fundamento bastante para adoptar tan grave acuerdo.

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Junio de 1879, consagradas todas á interpretar aquella ley, y que han dado á sus preceptos una aplicacion más amplia y extensiva, estableciendo reiteradamente que la suspension pueda imponerse á los Concejales por toda causa grave sin que la haya precedido la amonestacion, el apercibimiento ó la multa.

Considerando que algunos de los hechos expuestos constituyen faltas graves é infracciones de ley con perjuicio de los intereses que están encomendados al Ayuntamiento, y de que son responsables todos los individuos que la componen, incluso el Concejal D. José Galindo si no puso á salvo su responsabilidad oportunamente y en forma legal;

La Sección opina que se debe mantener la suspension acordada, haciéndola extensiva al mencio-

nado Concejal D. José Galindo, á no ser que se halle en el precitado caso.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Gaceta del 29 de Mayo de 1881.

#### Ministerio de la Gobernacion.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Pravia decretada por V. S., con fecha 13 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales órdenes de 18 del mes último y 2 del actual, ha examinado la Sección el expediente de suspension del Ayuntamiento de Pravia, decretada por el Gobernador de Oviedo.

Resulta que dicha Corporacion no ha acordado mensualmente la distribucion de fondos ni publicado trimestralmente los estados correspondientes, que desde Marzo de 1880 tiene en su poder el Síndico las cuentas de 1875-77, y desde Febrero último las de 1877-80, sin que aun hayan pasado á la Junta municipal; que examinadas las cuentas de 1875 en adelante, no aparece, segun certifica el Secretario del Ayuntamiento, que se hubiese dado ingreso al importe de los libramientos del Gobierno por los plazos del puente de Peñu-llan, figurando solamente el sexto libramiento por la cantidad de 17.598'54 pesetas en las cuentas de

1877-78, sin que hasta la fecha resulte que se haya presentado una cuenta general de la inversion y compensacion de dichos plazos; que en el dia 30 de Enero último, en que se formaron las listas electorales, se publicó un anuncio manifestando que quedaba expuesto al público el padron de vecinos para que se hicieran contra él las reclamaciones oportunas; y finalmente, que algunos electores inscritos en el libro del censo de 1880 habian sido excluidos de las listas electorales del año actual.

Alguno de los hechos expuestos no es ciertamente imputable á todos los Concejales, tal como el de retener el Síndico en su poder las cuentas municipales, sino solamente á dicho funcionario por su apatía, y el Alcalde que no ha hecho uso de las facultades de que está revestido para compelerle á que cumpla el servicio que le está encomendado.

Pero la falta de acuerdos de distribucion de fondos, el no haberse rendido cuenta especial de las cantidades que el Estado ha entregado para las obras del puente mencionado, no figurando en las municipales más que un solo plazo de los seis que cuando ménos se confiesan recibidos, y el no haberse rectificado el padron de vecinos á su debido tiempo, por lo cual las listas electorales no pudieron hacerse teniendo á la vista el documento público y fehaciente que habia de servirles de base, son omisiones de que el Ayuntamiento es responsable, porque constituyen infraccion de la ley y negligencia graves, de que pueden resultar perjuicios, no solamente á los intereses del Municipio, sino tambien á los derechos civiles y políticos de los habitantes del término municipal; y la Sección entiende, por lo tanto, que se debe mantener la suspension decretada. Mas con la rectificacion del padron de vecinos en el tiempo que marca la ley constituye una omision grave, que ha podido pri-





var á aquellos de los derechos y beneficios que les concede el artículo 26 de la ley Municipal, entendiéndose tambien que deben remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1881. —Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Gaceta del 30 de Mayo de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

### REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion de Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Carmona, decretada por V. S., con fecha 17 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 de Abril último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Carmona, decretada por el Gobernador de Sevilla.

Fúndase esta medida en que de las diligencias instruidas por un Delegado de dicha autoridad aparece: que el Ayuntamiento ha celebrado varias sesiones sin número suficientes de Concejales y sin el carácter de públicas: que dos Concejales no llegaron á tomar posesion: que debiendo existir en arcas 104.832 pesetas 29 céntimos, sólo aparecian en el acto del arqueo 20.196'54 céntimos, sin que la mayor parte de las sumas que se consignaban como valores equivalentes fuesen admisibles, pues el descubierto de las 84.635 pesetas 75 céntimos procedia de haber verificado varios pagos á la Hacienda y de los gastos de la extincion de la langosta, atenciones que se cubrieron faltando á las prescripciones de la ley por no haber formalizado los repartos, ni cobrado atrasos de años anteriores; faltas todas ellas que resultan confirmadas en actas extendidas por el mismo Secretario de la Corporacion municipal.

El Gobernador al decretar la suspension pasó el acta de arqueo á los Tribunales para los efectos oportunos. La Seccion, despues de examinar detenidamente el asunto, entendiéndose que estuvieron en su lugar las resoluciones del Gobernador, porque la gravedad de las faltas y omisiones en que incurrió el Ayuntamiento y la índole de

alguna de ellas justifican, no solamente el correctivo que le impuso dicha Autoridad, sino tambien la intervencion de los Tribunales para producir en su caso los efectos determinados en el párrafo segundo del art. 191 de la ley Municipal.

Opina, por tanto, la Seccion que procede mantener la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

#### Presupuestos.

CIRCULAR NUM. 871.

No habiendo remitido los Señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, los resúmenes de los presupuestos del ejercicio corriente apesar de la circular de 10 de Mayo último inserta en el *Boletín oficial* número 260, en la que se les conminó con el máximun de la multa, que determina la Ley, he resuelto declararles incursos en la expresada multa que harán efectiva en el papel correspondiente en el término de 10 dias, previniéndoles que si en el preciso término de 5.º dia, á contar desde la fecha de la publicacion de esta circular, no remiten dichos resúmenes, me veré en la dura é imprescindible necesidad de pasar á los Tribunales ordinarios el tanto de culpa por desobediencia grave en la falta de cumplimiento á las órdenes superiores.

Valladolid 4.º de Junio de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

*Nota de los pueblos que se citan en la circular anterior.*

Adalia.  
Aguilar de Campos.  
Alcazarén.  
Aldea de San Miguel.  
Aldeamayor de San Martin.  
Almaráz.  
Barcial de la Loma.  
Barruelo.

Becilla de Valderaduey.  
Berceruelo.  
Berrueces.  
Bobadilla del Campo.  
Bocigas.  
Bocos.  
Boecillo.  
Bolaños.  
Brahojos de Medina.  
Bustillo de Chaves.  
Cabrereros del Monte  
Casasola de Arion.  
Castroból.  
Castronuevo,  
Castronuño.  
Costroponce de Valderaduey.  
Cistérniga.  
Cogeces de Iscar.  
Cuenca de Campos.  
Esguevillas.  
Fompedraza.  
Fuensaldaña.  
Fontihoyuelos.  
Gería.  
Gomeznarro.  
Herrin de Campos.  
Iscar.  
Matapozuelos.  
Megeces.  
Melgar de Arriba.  
Mojados.  
Monasterio de Vega.  
Moraleja de las Panederas,  
Morales de Campos.  
Olmedo.  
Pozal de Gallinas.  
Pozaldéz.  
Puente Duero.  
Quintanilla de Abajo.  
Quintanilla de Trigueros.  
Ramiro.  
Renedo.  
San Cebrian de Mazote.  
San Miguel del Arroyo,  
San Pablo de la Moraleja.  
San Pedro de Latarce.  
San Pelayo.  
San Roman de la Hornija.  
Santervás de Campos.  
Santovenia,  
Sardon de Duero,  
Seca (La.)  
Simancas.  
Tordehumos.  
Torrecilla de la Torre.  
Torrelobaton.  
Torrescárcela.  
Trigueros.  
Urones de Castroponce.  
Urueña.  
Vega de Valdetrongo.  
Ventosa de la Cuesta.  
Villabarúz de Campos.  
Villacarralon.  
Villacid de Campos,

Villafrades.  
Villafranca de Duero.  
Villagarcía de Campos.  
Villalan de Campos.  
Villalba del Alcor.  
Villalba de la Loma.  
Villalon,  
Villanubla.  
Villanueva de las Torres.  
Villanueva de San Mancio.  
Villasexmir.  
Villavaquerin.  
Villaverde.  
Villavicencio de los Caballeros.

### SECCION DE FOMENTO.

#### NEGOCIADO CARRETERAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, he resuelto señalar el dia treinta de Junio próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de la carretera de Medina de Rioseco á Villalpando, seccion 1.ª cuyo presupuesto de contrata asciende á ciento diez y nueve mil setecientas catorce pesetas diez y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposicion del público en la Seccion de Fomento el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto en dinero efectivo, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, el importe de dicha garantía en el modo que previene la repetida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por dicha Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no baje de veinticinco pesetas.



Los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*, y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de obligación.

Valladolid 30 de Mayo de 1881.  
—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

*Modelo de proposición.*

D. N..... N....., vecino de..... según consta de la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 30 de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación de la carretera de Medina de Rioseco a Villalpando, sección 1.<sup>a</sup> se compromete a tomar a su cargo los mencionados acopios con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la contrata.)

(Fecha y firma del proponente.)

Num. 718.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 5 de Abril de 1881.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LOPEZ SAN MARTIN.

(Continuacion.)

Artículo primero: en la relación número 21 se consignan 10,700 pesetas, con destino á saber: 2,000 pesetas para personal de la Junta provincial de Instrucción pública, 800 pesetas para gastos de material de dicha Junta y 7,900 pesetas para aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras de Escuela pública.

En el art. 2.<sup>o</sup> relación número 22, se consignan 45,380 pesetas con destino á saber: 41,300 pesetas para personal, y 4,080 pesetas para material del Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza.

En el artículo 3.<sup>o</sup> relación número 23, se consignan 15,703 pesetas y 28 céntimos, á saber: 10,333 pesetas y 32 céntimos para gastos de personal y material de la Escuela Normal de Maestros, y 5,369 pesetas y 96 céntimos para gastos de personal y material de la Escuela Normal de Maestras. Es de advertir que en la citada relación

número 23, se consignan todas las partidas comprendidas en los proyectos respectivos de las expresadas Escuelas en los términos en que han sido formuladas en los mismos, con mas 75 pesetas que se han aumentado para la gratificación del Profesor de Religión y Moral de la de Maestras.

En el artículo cuarto, relación número 24, se consignan 4,250 pesetas con destino á saber: 2,250 pesetas para sueldo del Inspector de primera enseñanza, 250 pesetas para aumento de sueldo que le corresponde al mismo, con arreglo al artículo 302 de la ley de instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 y 1750 pesetas para dietas por salidas de visitas del Inspector y para gastos de material de la Inspección.

En el artículo quinto, relación número 25, se consignan 29,585 pesetas y 37 céntimos, con destino á saber: 24,715 pesetas y 37 céntimos para personal, y 4,870 pesetas para gastos de material de la Academia de Bellas Artes y de la Escuela de Artes y Oficios.

En el artículo sexto, relación número 26, se consignan 1,000 pesetas por subvención al Tesoro para gastos de la Biblioteca provincial, según lo dispuesto en la Real orden de 29 de Junio de 1877.

En el artículo sétimo, relación número 27, se consignan 450 pesetas para sueldo anual del Portero-Conservador del Museo provincial.

Capítulo sexto.—Beneficencia.—Vistos los presupuestos especiales del ramo de beneficencia, esta Comisión es de dictamen que en los mismos se introduzcan las siguientes modificaciones. Reducir á 125 pesetas la cifra de 250 figurada en el presupuesto especial de la Junta provincial de beneficencia para aumento de la gratificación del interventor, y reducir así bien á 750 pesetas la partida de 1,000, comprendida en el mismo para gastos de material de la referida Junta, en razón de que el precitado crédito es bastante para atender al servicio de que se trata, é igual al autorizado para el propio objeto en el presupuesto vigente. Teniendo en consideración los muchos años que lleva desempeñando el cargo de Médico primero de la Beneficencia de la provincia, con asistencia al Manicomio de la misma D. Lucas Guerra, y los buenos servicios prestados por el mismo en el desempeño de su cargo, esta Comisión propone á la Diputación que se le aumenten 125 pesetas sobre el sueldo que hoy tiene, y que empiece á disfrutar de dicho aumento de sueldo desde primero del próximo mes de Julio; respecto de las demás partidas comprendidas en el presupuesto especial del Hospital de Dementes, la Comisión las considera aceptables, y por lo tanto propone su au-

torización en los términos en que han sido formuladas si bien deben aumentarse las 125 pesetas con destino al precitado aumento de sueldo.

Respecto del presupuesto especial del Hospital de la Resurrección, en sentir de esta Comisión, deben acordarse por la Diputación las siguientes alteraciones en los créditos comprendidos en el mismo.

Aumentar 120 pesetas en la relación número 5, con destino á satisfacer la retribución de una hermana de la caridad, que se considera necesaria además de las diez y seis que existen en el Establecimiento para el buen servicio del mismo.

Reducir el crédito de 15,550 pesetas consignado en el capítulo 11, relación número 9, para gastos generales á 10,550 pesetas.

En cuanto al presupuesto especial de las casas de Misericordia y Hospicio provincial, esta Comisión propone á la Diputación lo siguiente:

Reducir 5,725 pesetas del crédito consignado en el capítulo 3.<sup>o</sup>, para camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.

Reducir 500 pesetas del crédito de 1,500, comprendido en la relación número primero, para chocolate, azucarillos, vizcochos y otros artículos mencionados y con destino á las enfermerías del Establecimiento.

Reducir así bien 4,000 pesetas en el crédito figurado para gastos imprevistos, fijándose el mismo, en 2,000 pesetas, en vez de las 6,000 figuradas en dicho proyecto.

En el caso de que la Diputación estime por cedente aceptar las enunciadas modificaciones, deberán consignarse en el capítulo 6.<sup>o</sup> 596,946 pesetas 72 céntimos, á saber: En el artículo primero relación número 28, pesetas 6,125 para gastos de la Junta provincial de Beneficencia en la forma siguiente: 5,375 pesetas para personal, y 750 pesetas para gastos de material de dicha Junta. En el artículo segundo, relación número 29, pesetas 356, 435, con destino á sufragar los gastos del personal y material de los Hospitales provinciales, en la forma que á continuación se detalla, para personal, 16,750 pesetas, y para material, 339,681 pesetas. En el artículo 3.<sup>o</sup>, relación número 30, pesetas 235,386 y 72 céntimos, con destino, 15,020 para personal, y 220,366 pesetas y 72 céntimos para gastos de material de las casas de Misericordia y Hospicio provincial. Debiendo autorizarse en el presupuesto especial del Hospital de Dementes para gastos de personal y material del expresado Establecimiento, el crédito de 254,716 pesetas y 75 céntimos. En el presupuesto especial del Hospital de la Resurrección, para gastos del

mismo, las partidas siguientes: para víveres, utensilios y combustible, 51,072 pesetas. Para gastos de botica, 6,400 pesetas. Para facultativos, 3,250 pesetas. Para practicantes, enfermeros y sirvientes, 11,005 pesetas. Para camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, 11,631 pesetas. Para sueldos de empleados, 4,625 pesetas. Para cargas del Establecimiento 1,535 pesetas y 25 céntimos. Para culto y clero, 1,650 pesetas. Para gastos generales, 10,550 pesetas. Cuyas partidas á una suma, forman un total de 101,718 pesetas y 25 céntimos, que es el crédito que se consigna para atender á los gastos de personal y material del expresado Establecimiento. En el presupuesto especial del Hospicio provincial, 235,386 pesetas y 72 céntimos, con destino á saber: Para víveres, utensilios y combustibles, 75,844 pesetas y 60 céntimos. Para camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, 24,925 pesetas. Para facultativos, 3,375 pesetas. Para practicantes enfermeros y sirvientes, 98,489 pesetas y 50 céntimos. Para sueldos de empleados 4,275 pesetas. Para sueldos y gastos de educación, 2,450 pesetas. Para gastos reproductivos, 5,570 pesetas. Para cargas, 5,007 pesetas y 62 céntimos. Para culto y clero, 1,500 pesetas. Para gastos generales, 13,850 pesetas.

(Se continuará.)

Num. 852.

DIRECCION GENERAL

del Instituto Geográfico y Estadístico

Comisaría y Delegación de España.

CONVOCATORIA Y PROGRAMAS

PARA EL CONGRESO Y EXPOSICION DE GEOGRAFIA EN VENECIA.

1881.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Exposición y Congreso internacionales de Geografía, que, siguiendo la serie de los inaugurados en 1871 en Amberes, se han de celebrar en Venecia en el próximo mes de Setiembre y á que ha sido invitado el Gobierno español por el de Italia, serán indudablemente de igual ó mayor importancia que los anteriores para el progreso de las ciencias geográficas y sus numerosas aplicaciones. En su virtud, encargado V. E. de cuanto se refiere á la concurrencia de trabajos nacionales, y nombrado para representar á España en aque-



los certámenes, como Comisario y Delegado del Gobierno, D. Francisco de Paula Arrillaga, Jefe de Negociado de esa Dirección general, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija V. E. a todas las Direcciones generales, centros administrativos y científicos, Autoridades, Academias, Bibliotecas, Corporaciones y particulares, a quienes tales ciencias y sus aplicaciones interesan, a fin de promover la concurrencia de obras concernientes a las mismas y de lograr que España ocupe en Venecia el puesto distinguido que ocupó con ocasion del segundo de estos certámenes celebrado en París en 1875.—La Dirección general que V. E. tiene a su cargo y el Comisario afecto al servicio de la misma centralizarán la reunion de objetos para la Exposicion, y se encargarán de hacerlos llegar oportunamente, dictando las disposiciones e instrucciones convenientes. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1881.—Albareda.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

DIRECCION GENERAL  
del Instituto Geográfico y Estadístico.

COMISARIA Y DELEGACION  
DE  
ESPAÑA.

Por tercera vez va a reunirse el Congreso internacional de Geografía y a celebrarse la correspondiente Exposicion de ciencias geográficas. En el primero de estos certámenes, habido en Amberes en 1871, no estuvo España oficialmente representada; pero lo estuvo dignamente en el segundo de París, en 1875, donde los trabajos geográficos españoles fueron estimadísimos por la opinion en general y por el fallo del Jurado, que adjudicó premios a la casi totalidad de las obras expuestas por nuestro país. Es de esperar que acontezca esto mismo en el tercer Congreso y Exposicion, que va a verificarse en Venecia en el mes de Setiembre próximo.

Invitado oficialmente el Gobierno español a tomar parte en el curso, ha resuelto hacerse representar y enviar trabajos geográficos (que en nuestra nacion ni son pocos ni de escaso valer), deseoso de contribuir a los progresos de estas ciencias, en cuyos extensos límites se comprenden los conocimientos que más relacionados se hallan con la vida social de los pueblos.

Con este motivo, y por Real orden de 11 de Abril, se ha encargado

la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de promover en España la concurrencia de objetos concernientes a la Geografía, y se ha nombrado Comisario y Delegado del Gobierno para la Exposicion y Congreso de Venecia al Ingeniero Jefe de Montes D. Francisco de Paula Arrillaga, Jefe de Negociado de la misma Dirección, a quien pueden dirigirse cuantos españoles deseen tomar parte con sus estudios, trabajos, obras y objetos propios del certamen, cuyo programa y condiciones principales se manifiestan a continuacion.

(Se continuará.)

NUM. 834.

*Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del mérito militar, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid*

Hago saber: Que para hacer pago a Don José Agustín de Beitia, vecino de esta Ciudad, de cierta cantidad metálica que le es en deber Don Salustiano Polo del Valle, que lo es de la Nava del Rey, se saca nuevamente a subasta el líquido que con su tasacion, tipo para la subasta y cubas en que se halla encerrado en esta última villa, casa titulada de Rodriguez, en la calle Empedrada, se detallan a continuacion.

	TIPO para la subasta.		
	Tasacion. Pesetas.	Pesetas.	Céts.
250 cántaros de vino blanco en la cuba número 4 de aforo, tasado a 5 pesetas cántaro. . . . .	1250	937	50
400 cántaros de vino blanco en la cuba número 5 a 4 pesetas 25 céntimos. . . . .	1700	1275	0
200 cántaros de vino blanco en la cuba número 8 a 5 pesetas 75 céntimos. . . . .	1150	862	50
300 cántaros de vino blanco en la cuba número 11 a 6 pesetas 50 céntimos. . . . .	1950	1462	50
20 cántaros de vino blanco dulce en la pipa número 5 a 15 pesetas 50 céntimos. . . . .	310	232	50
20 cántaros de vino blanco dulce en la pipa número 18 a 14 pesetas 50 céntimos. . . . .	290	217	50
<b>Totales. . . . .</b>	<b>6650</b>	<b>4987</b>	<b>50</b>

El remate tendrá lugar el día once de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en el local

de este Juzgado sito en la planta baja del Palacio de Justicia advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo para la subasta, y que las personas que deseen cerciorarse de las cualidades del vino que se trata de enagenar, pueden acercarse al depositario Don Jerónimo Cuadrado que vive en la Nava del Rey, quien los exhibirá el mencionado líquido; y por último que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del vino que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se tendrá como parte del precio de la venta.

Dado en Valladolid a veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Pedro M. Sanchez.

NUM. 868.

*Ayuntamiento constitucional de Arroyo.*

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y cuaderno de la pecuaria, base para la derrama de la contribucion territorial de este Distrito municipal, para el año económico de 1881-82, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual, puede ser examinado y admitir las reclamaciones de agravios que legalmente se promovieren.

Arroyo 31 de Mayo de 1881.—El Alcalde Presidente, Esteban Alvarez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos siguientes:

Cárpio.  
Marzales.  
Mucientes,  
Piñel de Abajo.  
Quintanilla de Arriba.  
Serrada.  
San Miguel del Pino.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### CASAS EN VENTA.

Por la Testamentaria de la señora Doña María Rosario Blanco de Salcedo, se enagenan dos unidas y colindantes, la mayor en la calle

de San Martín núm 41, y la otra, pasado el ángulo que aquella forma, en la calle de Padilla núm. 18: constan las dos de una superficie de 9196 pies cuadrados, y su remate extrajudicial, tendrá efecto el día 12 de Junio a las doce de su mañana, en la Notaría pública de Don Victor García Marqués, calle de la Obra, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y tasacion para la venta de estas fincas.

## ARRIENDO DE PASTOS.

Quien quisiera tomar los pastos de verano é invierno, de la dehesa titulada Valle de San Juan y Plantío, término de Palencia, por un número de años convencional, puede pasar a casa de su dueño D. Manuel Martínez Durango, en Palencia, calle de Barrio Nuevo, núm. 5, donde se le enterará de las condiciones y precio de arriendo.

Tambien se arriendan por el mismo propietario los pastos de invierno, para ganado lanar, en el monte de Villaldivin término del pueblo de Perales, provincia de Palencia.

## A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente a la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc.

Se hallan ya impresas las **Matriculas, Resúmenes y Facturas de Subsidio.**

Tambien se imprimen membretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomiende a precios económicos.

Se halla ya de venta en esta imprenta el papel para el *Repartimiento Territorial* con arreglo al nuevo modelo oficial.

VALLADOLID.

Imprenta de Lucas Garrido.

Obra, 8.